



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 061 P bis

• 13 de noviembre 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Teresa López Hernández

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
POR EL QUE SE DECLARA ARCHIVO
DEFINITIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL
CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO
ARTESANAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio, análisis y Dictamen correspondiente: Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo que procede, esta Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura, de acuerdo a las atribuciones que le concede la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 09 nueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, quedó instalada la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Mediante oficio de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2018, se turnó la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, a la Comisión de Cultura y Artes para su análisis y Dictamen correspondiente.

Tercero. Con fecha 18 de septiembre de 2019, los integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura llevaron a cabo reunión de trabajo, y entre los temas que se abordaron se analizó la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Alfredo Azael Toledo Rangel, por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos, conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Son derechos de los Diputados conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentar iniciativas de ley, decreto, posicionamientos o propuestas de acuerdo.

Tercero. Esta Comisión de Cultura y Artes, es competente para dictaminar la presente iniciativa de Decreto, conforme en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 64, 65, 70, 242, 244, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cuarto. La Iniciativa de Decreto, que reforma diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo, de su exposición de motivos, se fundamenta en lo siguiente:

...En México el trabajo artesanal es una de las actividades social y económica más importante, ya que nos da identidad de los pueblos y la distinción internacional, tiene sus orígenes desde épocas prehispánicas, es considerado como una expresión cultural.

El Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías de México, define a la artesanía como “Un objeto producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el artesano. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite al artesano crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además valores simbólicos e ideológicos de la cultura local.

La artesanía se crea como utensilio o de adorno, y su función original está determinada en el nivel social y cultural, en este sentido puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien como implemento de trabajo”.

Con este concepto, se logra hacer la distinción entre la artesanía y la industria como técnica mecánica para producir.

Hablar de artesanías en Michoacán, es hablar del arte de nuestro Estado, de estos artistas que habitan nuestros pueblos, de esas manos mágicas que con ingenio y los recursos naturales que los rodean, son capaces de crear obras únicas e irrepetibles y que reflejan la creatividad e identidad del pueblo.

En Michoacán, según datos del Instituto del Artesano Michoacano, contamos con un padrón aproximado de 30 mil artesanos, económicamente activos, quienes ejercen esta actividad laboral, como sustento de sus hogares y familias, así mismo esta actividad constituye un patrimonio cultural, con potencial generador de desarrollo y sentido

de pertenencia, para la población de nuestro Estado, en el sentido turístico, es un elemento que aporta valor y competitividad, a los productos turísticos de Michoacán.

Michoacán, cuenta con un Instituto del Artesano que es el área que alberga esas obras de arte que produce Michoacán, es la “casa de los artesanos” este Instituto, inicialmente fue creado como “Casa de las Artesanías del Estado de Michoacán de Ocampo” y su objetivo es preservar y difundir el arte popular artesanal, elaborado por las distintas regiones de Michoacán, en donde se exhiben y se ponen a la venta, las piezas artesanales...

Quinto. Los Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, concluido el estudio y análisis de la iniciativa en comento, consideran que no es viable ni pertinente, la iniciativa de Decreto, que reforma diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal, del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente narrativa:

Sexto. El Instituto del Artesano Michoacano, tiene la función de preservar y difundir el arte popular artesanal, que es elaborado en cada una de los rincones de nuestro Estado.

Séptimo. En el año 2015, la Casa de la Artesanías, cambió su nombre por el de Instituto del Artesano Michoacano, con la finalidad de privilegiar no solo la capacitación del artesano, en la elaboración de piezas sino en la formación de empresarios artesanos.

Octavo. Cambiar el nombre de Instituto del Artesano Michoacano, por el de Casa de las Artesanías Michoacán, no se considera que genere un arraigo o identidad, entre los artesanos michoacanos.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Cultura y Artes, de esta LXXIV Legislatura, considera que se encuentra concluido para su análisis, por tal motivo la Iniciativa de mérito debe turnarse para su archivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 52 fracción I, 62 fracción IV, 70 fracción X, 243, 244 fracciones I, II, IV, V y VI y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Cultura y Artes, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Único. Se declara para archivo definitivo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

Comisión de Cultura y Artes: Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández, *Presidente*; Dip. Osiel Equihua Equihua, *Integrante*; Dip. Sandra Luz Valencia, *Integrante*.



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx